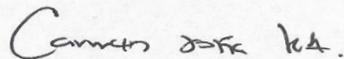


AL DESPACHO: Informando, que el término para contestar la demanda venció el **6/12/2021**, a las 4:00 p.m., toda vez que el ejecutado fue notificado de manera personal 18 de noviembre de 2021 por el ejecutante.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO: I

Habida cuenta que la pasiva no interpuso recurso alguno, ni propuso excepciones de que trata el art. 442 DEL C.G.P, el Juzgado ordena **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

A términos del art. 446 del C.G.P., es carga de las partes lo relativo a la liquidación del crédito, por tanto se ajustará dicha etapa procesal a lo determinado por la norma anotada.

Condénese en costas al ejecutado.

Inclúyanse como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, la suma de **\$70.000**

NOTIFIQUESE,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.204 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de diciembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria